

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/16/4544

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de reserva de la biosfera, Pacífico Mexicano Profundo.**

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de reserva de la biosfera, Pacífico Mexicano Profundo** y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 11 de noviembre de 2016, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, se observa que dada la naturaleza del anteproyecto en comento, no le resulta aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, atento a lo que dispone en el penúltimo párrafo de su considerando, así como los artículos 1 y 2, fracción V del mismo instrumento.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

El Pacífico Mexicano Profundo ubicado al suroeste de México, contiene la ecorregión marina denominada como Pacífico Transicional Mexicano, zona considerada a nivel mundial de las más importantes en términos de biodiversidad, por sus ecosistemas con una elevada productividad, zonas de surgencias y sus rasgos oceanográficos en el mar profundo, con estructuras geológicas como montes submarinos, domos salinos, dorsales oceánicas, cañones submarinos y la trinchera mesoamericana, que en conjunto le confieren características particulares de las zonas batial y abisal, con profundidades que van desde los 1,085 hasta los 5,886 metros. Dicha topografía que contiene ventilas hidrotermales, fondos hadales, estructuras minerales, tapetes de bacterias y agregaciones de invertebrados, conecta una gran diversidad de hábitats con una elevada complejidad.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2

SE



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En tal ecorregión también se han identificado al menos 50 especies de peces óseos, 7 especies de tiburones, 3 especies de moluscos, 21 especies de crustáceos y 5 especies de mamíferos marinos, algunas de ellas consideradas en alguna categoría de riesgo según; entre dichas especies se encuentran el topote del Pacífico (*Poecilia butleri*), el pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), el cachalote común (*Physeter macrocephalus*), el delfín común de rostro corto (*Delphinus delphis*), el delfín manchado pantropical o delfín moteado (*Stenella attenuata*), el delfín listado (*Stenella coeruleoalba*) y el delfín tornillo (*Stenella longirostris*).

Teniendo lo anterior en consideración, es factible notar que dicha zona, en la actualidad, no se encuentra bajo régimen alguno de conservación o protección, por lo que sus atributos son vulnerables a los estragos que se pueden ocasionar en el desarrollo de actividades antropogénicas; así como en la aparición de desastres naturales.

Por tales motivos, resulta de capital importancia el establecer los mecanismos para que tal zona natural sea considerada como una Área Natural Protegida, buscando que de esta manera se protejan sus hábitats profundos, sus recursos y servicios ambientales, su alta integridad ecológica, así como un buen estado de conservación.

En este sentido, cabe mencionar que de conformidad con los artículos 57 y 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que las Áreas Naturales Protegidas se crean mediante Declaratorias expedidas por el Titular del Ejecutivo Federal, en las que se definen, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. *La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;*
- II. *Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;*
- III. *La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;*
- IV. *La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de las Leyes de Expropiación, Agraria y los demás ordenamientos aplicables;*
- V. *Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y*
- VI. *Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.*

Adicionalmente, el artículo 46 de dicha Ley específica que "se consideran áreas naturales protegidas [... las] áreas de protección de flora y fauna [...]", por lo que en ellas podrán establecerse una o más zonas

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

núcleo y de amortiguamiento, conformadas por una o más subzonas. Adicionalmente, según indica el artículo 47 BIS 1 de esa misma LGEEPA, "[...] en las áreas de protección de flora y fauna se podrán establecer todas las subzonas previstas en el artículo 47 Bis²" y que corresponden a las siguientes: i. de protección, ii. de uso restringido, iii. de preservación, iv. de uso tradicional, v. de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, vi. de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, vii. de aprovechamiento especial, viii. de uso público, ix. de asentamientos humanos y x. de recuperación.

En razón de lo anterior y toda vez que es oportuno proteger la mencionada superficie bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen y que atendiendo a sus características, así como a las de su entorno ecosistémico, la categoría técnicamente más adecuada es la que corresponde a una reserva de la biosfera, la SEMARNAT se ve en la necesidad de emitir el anteproyecto que nos ocupa, a fin de constituir un instrumento rector de planeación y regulación que contenga los objetivos generales y específicos de su manejo, la delimitación, extensión y ubicación de las zonas y subzonas que le integran, los lineamientos básicos que le regirán, así como las condicionantes a que se sujetarán las actividades que en ellas se desarrollen.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente anteproyecto, pues constituye el instrumento jurídico alineado al marco jurídico vigente, que propicia el aprovechamiento sustentable de los recursos y la vida silvestre y promueve minimizar el deterioro sobre el ecosistema a través de una mejor gestión de las actividades turísticas, productivas y de investigación que en ella se desarrollan.

II. Objetivos regulatorios y problemática

Al respecto del presente apartado, la SEMARNAT indicó en la MIR recibida el 11 de noviembre de 2016, en el documento anexo denominado 20161111174502_39993_Anexo 1 Pregunta1 ObjetivosRegulatorios RB PMP que la presente propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos:

- *Preservar los ambientes naturales representativos de la zona marina profunda entre los 400 metros bajo la superficie media del mar y el piso oceánico del Pacífico Mexicano Profundo, delimitado frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas en el océano Pacífico a través de la figura de área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera.*
- *Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres presentes en la zona profunda marina descrita, de las que depende la continuidad evolutiva; asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, en particular preservar las especies registradas que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentran sujetas a protección especial y aquellas que aún faltan por registrarse.*
- *Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos existentes en la región.*

² Cabe destacar que este artículo define a las zonas de protección como "aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo" y donde "sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente y de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat".

2

SE



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORALES

- *Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas del mar profundo mexicano y su equilibrio ecológico.*
- *Diseñar esquemas de sustentabilidad ambiental como lo señala el concepto de integración del "Hombre y la Biosfera" de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona.*
- *Contribuir con la Meta 11 del "Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi.*

En este sentido, esta Comisión advierte la importancia de establecer el Área Natural Protegida antes mencionada, a efecto de mejorar su gestión territorial y administrativa respecto a las actividades, usos y aprovechamientos que actualmente se desarrollan en la misma y que amenazan su subsistencia.

Por otra parte, la SEMARNAT indicó que la problemática que pretende solucionar el anteproyecto en comento, radica en *"conservar y proteger a largo plazo un conjunto de ecosistemas con un alto valor biológico, ecológico, social y económico, bajo el concepto moderno de sustentabilidad, con una visión humanista y pragmática para lograr una sociedad prospera, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual establece como Meta Nacional un México Próspero, en cuyo objetivo 4.4: se debe impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, previendo como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4, a efecto de proteger el patrimonio natural, manteniendo la representatividad de los ecosistemas y su biodiversidad, asegurando la provisión de sus servicios ambientales mediante su conservación y manejo sustentable e incrementando la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural"*.

En este sentido, esa Dependencia comentó que *"los ecosistemas del país y su diversidad biológica son bienes naturales que proporcionan una contribución significativa a la economía nacional y son enlace con la economía mundial, de ahí el interés de conservar y garantizar su existencia a lo largo del tiempo, con la actitud visionaria de avalar que las generaciones presentes y futuras puedan allegarse de fondos, elementos y recursos para llevar a cabo sus metas de crecimiento, progreso y desarrollo económico, social y cultural"*. Asimismo, destacó que *"el Pacífico Mexicano Profundo en conjunto es considerado a nivel mundial uno de los sitios más importantes en términos de biodiversidad, por sus ecosistemas, por su elevada productividad primaria, por sus zonas de surgencias y sus rasgos oceanográficos en el mar profundo, la cual posee estructuras geológicas como montes submarinos, domos salinos, dorsales oceánicas, cañones submarinos y la trinchera mesoamericana, que en conjunto le confieren características particulares de las zonas batial y abisal, desde profundidades de los 1,085 hasta los 5,886 metros; y esta topografía conecta una gran diversidad de hábitats con una elevada complejidad que contiene ventilas hidrotermales, fondos hadales, estructuras minerales, tapetes de bacterias y agregaciones de invertebrados"*.

Finalmente, señaló que *"la zona referida es una de las cuatro grandes regiones marinas del país y que está considerada una de las ecorregiones más importantes en términos de biodiversidad a nivel mundial debido a su ubicación geográfica, a sus importantes zonas de surgencias, procesos biológicos y eventos naturales de características físico-químicas únicas, que permiten la existencia de especies y poblaciones altamente adaptadas y especializadas, de composición genética única, donde gran parte de la fauna de estos sitios es endémica, altamente especializada, adaptada a condiciones tróficas poco usuales y a*

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA FEDERAL

presiones hidrostáticas extremas; además, se caracteriza por su crecimiento lento y tasas de reproducción bajas".

Por tales motivos, se advierte la importancia de emitir el presente anteproyecto, a fin de *"asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la región, en particular de las especies raras o en riesgo"*.

En consecuencia, esta Comisión advierte que los objetivos de la regulación se encuentran alineados a la problemática detectada, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, para que, mediante su implementación se atiendan las situaciones arriba descritas, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a fomentar el mejoramiento ambiental en la región en la que se sitúa el área de protección de flora y fauna, sino que también representa el resguardo de un patrimonio que pertenece a la sociedad en su conjunto.

III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la SEMARNAT consideró entre las alternativas a la presente regulación no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que dicha opción es inviable *"puesto que no existen otros instrumentos de política ambiental en México que, de forma coordinada y sistemática, garanticen la planeación, delimitación territorial y ordenamiento de las actividades, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos dentro de las áreas protegidas para lograr los objetivos específicos de conservación para los que fueron creadas"*.

Asimismo, la SEMARNAT estimó la posibilidad de implementar esquemas de autorregulación; sin embargo argumentó que *"los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales"*, por lo que en esta etapa se requiere que la autoridad oriente y vigile las actividades aptas para desarrollarse en el área en cuestión.

Adicionalmente, el regulador consideró la opción de adoptar esquemas voluntarios de protección, conservación y explotación de los recursos naturales; no obstante, indicó que *"existen altos costos de vigilancia y exclusión del aprovechamiento de los recursos para los que no pertenecen al grupo, lo que genera conflictos sociales, que derivan en competencia por la apropiación y detrimento ambiental, motivo por el cual no se considera una opción viable para la conservación integral del ecosistema"*.

Como otra de las alternativas, la SEMARNAT analizó la pertinencia de actuar a través de la aplicación de incentivos económicos, mismos que descartó en virtud de que *"conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales en forma sistemática"*.

Finalmente, dicha Secretaría estimó que otras opciones regulatorias no son factibles dado que *"no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria que permita una conservación integral para preservar el Pacífico Mexicano Profundo, como se logra con el proyecto de declaratoria de Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biósfera"*.

En este sentido, la autoridad consideró que la regulación propuesta es la mejor alternativa para atender la problemática antes comentada, en razón de que *"establece una estructura formal institucional, que*

2



COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

proporciona los mecanismos administrativos de autoridad, participación y corresponsabilidad para la planeación”, en apego y cumplimiento a lo dispuesto en el marco jurídico vigente.

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la SEMARNAT da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, al tenor de lo dispuesto en el marco legal y reglamentario vigente en la materia.

IV. Impacto de la Regulación

1. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo concerniente al presente apartado y de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, se advierte que la SEMARNAT identificó y justificó mediante el documento anexo 2016111174608_39993_Anexo 6 Pregunta 7 Disposiciones Jurídicas RB PMP, las acciones regulatorias que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro I. Identificación y Justificación de las Acciones Regulatorias por la SEMARNAT

Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
Primero	Se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, Pacífico Mexicano Profundo, que está conformada por el volumen de la porción marina profunda a partir de los cuatrocientos metros bajo la superficie media del mar y hasta el fondo marino; la cual se localiza en el Océano Pacífico, frente a las costas de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, con una superficie total de 59,705,951-30-26.74 hectáreas.	Esta disposición se constituye a efecto de proteger la región bajo esquemas que garanticen la preservación de los elementos naturales que la componen.
Cuarto	Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades: I. Preservación de los ecosistemas marinos y sus elementos. II. Monitoreo ambiental. III. Investigación científica. IV. Colecta científica. V. Educación ambiental. VI. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre. VII. Turismo de bajo impacto ambiental. VIII. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies. IX. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales. X. Instalación de señalización marítima. XI. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente	Esta disposición es necesaria a fin de evaluar los resultados parciales y finales obtenidos para proveer una base de información para la toma de decisiones con el propósito de alcanzar metas de largo plazo para la conservación, al tiempo que permite documentar, retroalimentar y difundir resultados parciales, incrementar la discusión de las lecciones aprendidas, promoviendo la rendición de resultados. Dichas acciones representan un instrumento básico en el control e incrementa la certidumbre de las acciones aplicadas.
Quinto	El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo se sujetarán a las siguientes modalidades: I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas de la vida silvestre y sus poblaciones. II. La observación, colecta y demás actividades de investigación en la reserva de la biosfera se realizarán con equipos, aparatos	Dichas restricciones son requeridas con la finalidad de preservar las características ecológicas de la zona en cuestión, con impactos mínimos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema. Además, se fomenta el uso de mejores prácticas para la realización de estas actividades, de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren la vida silvestre.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
	<p>sumergibles tripulados o vehículos operados remotamente que no alteren a la vida silvestre.</p> <p>III. Las actividades de educación ambiental que se realicen no implicarán la instalación de infraestructura permanente o temporal que modifique las condiciones físicas y biológicas de la zona.</p> <p>IV. El aprovechamiento no extractivo se realizará sólo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y observación de la vida silvestre.</p> <p>V. El turismo de bajo impacto ambiental, siempre que no implique modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales.</p> <p>VI. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos.</p> <p>VII. La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos.</p> <p>VIII. La reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas, con ejemplares de la misma especie o subespecie según sea el caso, siempre que no se afecte a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.</p> <p>IX. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	
Sexto	<p>En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo queda prohibido:</p> <p>I. Verter o descargar contaminantes en el medio marino, así como desarrollar actividades contaminantes.</p> <p>II. Modificar los flujos de agua.</p> <p>III. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica.</p> <p>IV. Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre.</p> <p>V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.</p> <p>VI. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</p> <p>VII. Remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales, para investigación de la geología o muestreos químicos.</p> <p>VIII. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos.</p> <p>IX. Usar explosivos.</p> <p>X. Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo.</p>	<p>Estas prohibiciones son necesarias a fin de mantener las condiciones físicas de los ecosistemas libres de contaminantes en el suelo marino, así como en los cuerpos y flujos de agua y de los efectos que estos generan, evitar la contaminación derivada de las descargas de basura o aguas residuales sin tratamiento, de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero, coadyuvando a reducir el riesgo de acumulación de partículas o metales pesados tóxico en los tejidos vegetales y animales (a nivel bioquímico, fisiológico, morfológico y reproductivo) disminuyendo su capacidad fisiológica y sus sistemas inmunológicos, lo que puede provocar la muerte en masa de la vida silvestre por el efecto acumulativo a través de las cadenas tróficas.</p>
Séptimo	<p>Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>I. Investigación y colecta científicas.</p> <p>II. Monitoreo ambiental.</p> <p>III. Educación ambiental.</p> <p>IV. Turismo de bajo impacto ambiental.</p> <p>V. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre.</p> <p>VI. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre.</p>	<p>Tales medidas están pensadas con la finalidad de promover la correcta apreciación del valor de los recursos y de la supervivencia de las especies en peligro, así como la aceptación de los procesos de manejo integrado y la promoción de una estrategia participativa, diseñándose un programa educativo a todos los niveles, desde los que toman las decisiones hasta los escolares, además de fomentar programas especiales dirigidos a grupos específicos, para adoptar medidas de trato digno y respetuoso de la vida silvestre.</p>

2

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN"



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
	<p>VII. Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies. VIII. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales. IX. Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo y para la administración y vigilancia del área natural protegida. X. Instalación de señalización marítima. XI. Navegación de embarcaciones.</p>	
Octavo	<p>El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>I. Las actividades de observación, investigación, colecta científica, monitoreo ambiental y educación ambiental, incluidas las que se realicen mediante equipos, aparatos sumergibles o vehículos, tripulados u operados remotamente, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies de vida silvestre. II. El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman. III. Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica. IV. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos. V. La erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos. VI. La reintroducción de vida silvestre se realizará con fines de repoblación de las especies nativas con ejemplares de la misma especie o subespecie, según sea el caso, para reforzar una población silvestre disminuida; o restituir una población desaparecida o en recuperación, siempre que con dicha reintroducción no se afecte a otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. VII. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, considerando las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea. VIII. La construcción de instalaciones de apoyo para las actividades permitidas dentro de las zonas de amortiguamiento se ejecutará de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades.</p>	<p>Estas disposiciones son requeridas con el objetivo de preservar las características ecológicas de la zona de amortiguamiento con impactos mínimos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema, además de coadyuvar al uso de mejores prácticas para la realización de estas actividades, de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren la vida silvestre.</p>

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN"



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
Noveno	<p>Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, queda prohibido:</p> <p>I. Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de sus características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, que pueden afectar el equilibrio ecológico o el ambiente; así como desechar otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen.</p> <p>II. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas.</p> <p>III. Construir sitios de disposición final o rellenos sanitarios de residuos sólidos.</p> <p>IV. Capturar ejemplares de tiburón, o retenerlos vivos, muertos, enteros o en partes; en consecuencia no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización.</p> <p>V. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica.</p> <p>VI. Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre.</p> <p>VII. Introducir especies exóticas invasoras.</p> <p>VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</p> <p>IX. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido que altere el comportamiento de las especies silvestres.</p> <p>X. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura, sin la autorización correspondiente de las autoridades federales correspondientes.</p> <p>XI. Modificar o remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales para investigaciones geológicas, geoquímicas o geofísicas.</p> <p>XII. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores.</p> <p>XIII. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia.</p> <p>XIV. Remover el fondo marino o generar la suspensión de sedimentos, aguas fangosas o limosas.</p> <p>XV. Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo.</p> <p>XVI. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos.</p> <p>XVII. Usar explosivos.</p>	<p>Estas prohibiciones son necesarias a fin de evitar la contaminación derivada de las descargas de basura o aguas residuales sin tratamiento, de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero, sobre el suelo y las aguas de la reserva de la biosfera, coadyuvando así a disminuir el riesgo por la acumulación de partículas o metales pesados tóxico en los tejidos vegetales y animales (a nivel bioquímico, fisiológico, morfológico y reproductivo) disminuyendo su capacidad fisiológica y sus sistemas inmunológicos, lo que puede provocar la muerte en masa de la vida silvestre por el efecto acumulativo a través de las cadenas tróficas, incluido el hombre.</p>
Décimo	<p>Quienes realicen actividades dentro de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Esta disposición es requerida a efecto de que los particulares tengan certeza jurídica sobre las bases regulatorias en el área natural.</p>
Décimo Primero	<p>Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban</p>	<p>Estas medidas son necesarias con el objetivo de salvaguardar la capacidad de los ecosistemas para realizar sus funciones y procesos esenciales, proveer bienes y servicios ambientales como alimento, agua, suelos, asimilación y transformación de residuos, regulación del clima; provisión de belleza paisajística, funciones que contribuyen a elevar la calidad de vida del hombre.</p>

2

SE



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SE-TRIBUTARIA

Art.	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada
	<i>expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.</i>	

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Bajo tales argumentos, esta COFEMER considera que esa Secretaría, identificó y justificó las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en la regulación.

2. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente recibida el día 11 de noviembre de 2016, esa Dependencia que los costos que se ocasionarán a los particulares como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se darán por la entrega de los trámites:

- *CNANP-00-004 Autorización para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales dentro de áreas naturales protegidas.*
- *CNANP-00-007 Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.*
- *CNANP-00-008 Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo dentro de áreas naturales protegidas.*
- *CNANP-00-009 Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en áreas naturales protegidas.*
- *CNANP-00-014-A Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.*
- *CNANP-01-001 Aviso para la realización de Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en áreas naturales protegidas.*
- *SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.*
- *SEMARNAT-04-002-B Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa.*
- *SEMARNAT-04-003-A. Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa.*
- *SEMARNAT-04-003-B Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional. Incluye actividad altamente riesgosa.*

Al respecto, se observa que la SEMARNAT procedió a cuantificar los nuevos costos de cumplimiento que deberán enfrentar los particulares; específicamente por los siguientes conceptos:

SE



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Para el caso específico de los trámites con homoclave CNANP-00-004, CNANP-00-007, CNANP-00-008, CNANP-00-009, CNANP-00-014-A, CNANP-01-001, SEMARNAT-04-002-A, SEMARNAT-04-002-B, SEMARNAT-04-003-A y SEMARNAT-04-003-B, se observa que se ponderaron los costos siguientes:

- Solicitud.
- Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP.
- Costo de oportunidad (salario vigente mínimo).
- Pago del trámite correspondiente.
- Costo promedio por la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental sin actividad altamente riesgosa³.
- Costo promedio por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular⁴.

Al respecto, indicó que los costos unitarios por la entrega de dichos trámites, serían los siguientes:

Cuadro 2. Costos por la presentación de los trámites.

CNANP-00-004.	\$646.54 pesos
CNANP-00-007, CNANP-00-008, CNANP-00-009 y CNANP-01-001.	\$293.98 pesos
CNANP-00-014-A.	\$8,286.44 pesos
SEMARNAT-04-002-A.	\$1,259,133.93 pesos
SEMARNAT-04-002-B.	\$1,559,133.93 pesos
SEMARNAT-04-003-A y SEMARNAT-04-003-B.	\$1,577,291.40 pesos

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

En este sentido, a efecto de coadyuvar al presente análisis de costos, se observa que dichos trámites pueden ser agrupados por el tipo de particulares que los deberían realizar a efecto de obtener las autorizaciones correspondientes. Dicha clasificación comprendería las categorías de: actividades comerciales y/o artísticas, actividades de investigación y educación, actividad turística y actividad industrial.

Bajo tales argumentos, este órgano desconcentrado observa que, derivado del cumplimiento de la regulación en trato, **el costo promedio unitario de la implementación de la regulación, considerando las categorías antes mencionados, se darían conforme lo siguiente:**

Cuadro 3. Costos totales unitarios por actividad⁵.

Actividades comerciales y/o artísticas	\$1,294.08 pesos
Actividades de investigación y educación	\$1,194.44 pesos
Actividad turística	\$8,286.44 pesos
Actividad industrial ⁶	\$1,577,291.40 pesos

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Bajo tales consideraciones, **se entiende que los costos que se erogarán como consecuencia de la emisión del presente anteproyecto, estarán en función de la actividad que desempeñe el**

³ Solo en el caso de los trámites SEMARNAT-04-002-A, SEMARNAT-04-002-B, SEMARNAT-04-003-A y SEMARNAT-04-003-B.

⁴ Solo en el caso de los trámites SEMARNAT-04-002-A, SEMARNAT-04-002-B, SEMARNAT-04-003-A y SEMARNAT-04-003-B.

⁵ Considerando la entrega de al menos un trámite por tipo de actividad. Se tomaron los rangos máximos de costos en cada estimación.

⁶ Comprende categorías industriales diversas, que van desde obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos, hasta parques temáticos.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

particular, pudiendo fluctuar entre costos mínimos de \$1,294.08 pesos unitarios, hasta los \$1,577,291.40 pesos. Sin detrimento de lo anterior, esta COFEMER observa que dichos costos pudieran variar dependiendo de la afluencia de personas en la región, del número de empresas interesadas en desempeñarse en las actividades referidas, y sobre todo, de las autorizaciones que al efecto la autoridad ambiental otorgue. Por lo tanto, cabe destacar que, dada la naturaleza de la situación, no es posible anticipar, de manera precisa, los gastos en los que podrían incurrir los particulares.

3. Beneficios

Respecto del presente apartado, la SEMARNAT señaló en la MIR correspondiente así como en su documento anexo 20161110174346_41447_Anexo8 Preguntas Costos Beneficios RB PMP que se generarán beneficios derivados de la implementación de la presente regulación, por los siguientes conceptos:

- a) Conservación de la biodiversidad.
- b) Conservación de la funcionalidad ambiental que proveen los fondos marinos y que mantienen la riqueza productiva de la región.
- c) Establecimiento de la zonificación del Área Natural Protegida.
- d) Conservación de las ecorregiones marinas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y bajo alguna categoría de riesgo, especies de importancia comercial y de autoconsumo, así como mantenimiento de los atractivos turísticos naturales.
- e) Fomento a las actividades de investigación y educación en la región objeto de la regulación.

Todo lo anterior, debido a que la propuesta regulatoria:

- Es específico en los objetivos de protección.
- Establece una categoría de manejo acorde con los objetivos de conservación dispuestos, las características del ecosistema y el contexto socioeconómico existente en el entorno del área natural protegida.
- Delimita formalmente el territorio de aplicación de la regulación.
- Determina prohibiciones y estipula modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zonificación establecida.
- Establece una serie de trámites que permiten el control de las actividades socioeconómicas.
- Asienta las bases para el diseño y aplicación de un programa de manejo, el cual contiene objetivos de corto, mediano y largo plazo para el mantenimiento del ecosistema y sus recursos.

Por lo respectivo al inciso b) anterior, indicó que la emisión de la propuesta regulatoria coadyuvará a que "se destinen espacios adecuados para la conservación del capital natural así como para las actividades humanas, buscando el desarrollo sustentable de la región". Asimismo, detalló que "la generación de



COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

certeza jurídica sobre los espacios y actividades permitidas permitirá la conservación y protección de la biodiversidad para el disfrute de las sociedades presentes y futuras".

Por lo referente a lo expresado en los incisos c), d), y e), los beneficios se resumen mediante el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Identificación de beneficios derivados de la protección de un Área Natural Protegida.

Campo	Beneficio Cualitativo Específico
Establecimiento de la zonificación del Área Natural Protegida	<i>Dirigir las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales hacia criterios de desarrollo sustentable.</i> <i>Crear las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.</i>
Conservación de las ecorregiones marinas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y bajo alguna categoría de riesgo, especies de importancia comercial y de autoconsumo, mantenimiento de los atractivos turísticos naturales y áreas de importancia para la conservación de aves.	<i>Mantener los servicios de base, servicios necesarios para la producción de los demás servicios ecosistémicos (ciclo de nutrientes), así como los servicios de regulación, beneficios que se obtienen de la regulación de los procesos de los ecosistemas.</i> <i>Creación de opciones alternativas para destinos.</i> <i>Promueve el entendimiento intercultural.</i> <i>Promueve el respeto por los bienes locales.</i>
Fomento a las actividades de investigación y educación en la región objeto de la regulación.	<i>Fomento a la educación de locales y visitantes.</i> <i>Promueve el desarrollo de la cultura, las artes y las artesanías.</i>

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta COFEMER observa que los beneficios arriba descritos se cumplirán siempre que la autoridad ambiental logre garantizar el aprovechamiento sustentable del área natural protegida y de los recursos que de ella emanan a través de la vigilancia del cumplimiento de los criterios, lineamientos y demás disposiciones contenidas en el anteproyecto que nos ocupa, a la par de la elaboración de un minucioso análisis del número de unidades económicas que habrá de autorizar, a fin de salvaguardar el escenario socialmente óptimo entre la explotación de los recursos y su rendimiento en términos ambientales.

Adicionalmente, esta COFEMER no omite comentar que se podrán generar beneficios monetarios para los particulares derivados de la aplicación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES), mismos que, de acuerdo con información de la SEMARNAT⁷, **benefician anualmente hasta a 401 personas, con un financiamiento total de \$4,921,435 pesos, con lo que cada persona se estaría beneficiando con \$12,272.90 pesos.**

Derivado del análisis de las cifras antes indicadas con respecto a la emisión del presente anteproyecto, se observa que los beneficios serán superiores a los costos asociados a su cumplimiento para los particulares; lo anterior, teniendo en cuenta que dadas las cifras sobre costos, los beneficios que se podrán dar, serán hasta 3.1⁸ veces superiores a sus costos. Asimismo, no se omite comentar que los particulares únicamente incurrirían en los costos que supone la entrega de los trámites mencionados en el apartado anterior, bajo la previsión de que los beneficios que esto les reporte serán superiores, por lo que se entiende que la propuesta regulatoria será viable económicamente, siempre y

⁷ Documento anexo a la MIR del expediente 04/0189/101116.

⁸ Considerando los beneficios máximos por financiamiento a los PROCODES, entre la cifra de costos máximos.

SE



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

cuando el particular obtenga tales réditos. En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consulta Pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

El presente Dictamen se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y de los *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.